

Devolución.

Artículo 7.— Caso de no poder prestarse por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

Infracciones y defraudación

Artículo 8.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente a la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuanto en otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación íntegra en el B.O.R. y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 22 de Marzo de 1990 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Castañares de Rioja, a 24 de Mayo de 1990.— El Alcalde.— El Secretario.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.816

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 18 de Mayo de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Don Carlos Alberto Delgado González contra las resoluciones de la Dirección General de Centros Escolares del Ministerio de Educación y Ciencia, al parecer de fecha 5 y 9 de Enero de 1989, que, al adoptar acuerdos distintos de los solicitados por el recurrente, entre ellos la nulidad de actuaciones, implican la desestimación del recurso de alzada interpuesto, en fecha 9 de Diciembre de 1988, contra la resolución dictada en fecha 24 de Noviembre de 1988, por el Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato "Escultor Daniel", de Logroño, por la que, considerándole autor de una falta grave, se impuso al alumno Carlos Alberto Delgado González, la sanción de expulsión perpetua del repetido Centro y señalo para su efectividad el día 28 de Noviembre de 1988, lo que; efectivamente, fue ejecutado, pese a no haberse agotado la vía Administrativa.

Y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto ante la misma Dirección General, en fecha 25 de Febrero de 1989, contra la resolución del mismo Consejo Escolar, de fecha 21 de Enero de 1989, por la que se impone al mismo alumno, considerándole autor de una falta muy grave, la sanción de inhabilitación para cursar enseñanzas en el centro durante los cursos académicos 88-89 y 89-90.

Este recurso lleva el número 44/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento del que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 18 de Mayo de 1990.— El Secretario, Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.817

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 20 de Mayo de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Doña Carmen Palacios Brioso como tutora de su hijo Don Marco Antonio Rezola Palacios contra el Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Logroño de fecha 25 de Abril de 1990 y nueva liquidación número 90/9472, al estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación por el impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos —Plus Valía—, practicada en el expediente número 89/4452-06.

Este recurso lleva el número 94/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento del que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 23 de Mayo de 1990.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.818

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 24 de Mayo de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Doña María Pilar Purón Michel, contra resolución de 10 de Abril de 1990, que desestima el recurso de Reposición interpuesto contra la orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 26 de Diciembre de 1989, por

la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Administración, negando a la recurrente el puesto señalado con el número 5, nominado como negociado de información y reclamaciones.

Este recurso lleva el número 103/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 24 de Mayo de 1990.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto

IV.819

El Secretario en funciones del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en autos de Juicio Declarativo de Mayor Cuantía seguido en este Juzgado con el número 134 de 1990, a instancia de D. Julio Orive Díaz y Dª María Teresa Vázquez González, contra la Sociedad Mercantil "LABORATORIOS ORIVE S.A." y cien más, sobre anulación de constitución de sociedades y otros extremos, se ha acordado emplazar a:

Personas físicas y jurídicas que se crean con algún derecho o interes, en relación con las sociedades anónimas "LABORATORIOS ORIVE S.A.", "COMPAÑIA ORIVE DE VALORES S.A.", "CARVASA DE VALORES S.A." y "NAGOKARA S.A." o en relación con las acciones de dichas sociedades, así como con cualquier persona física o jurídica que de ellas pudiere traer causa, por cualquier título, cuyos nombres, apellidos y circunstancias son desconocidos, cuyo paradero y domicilio se desconocen, para que en el término de nueve días y ... días más concedidos en virtud de la distancia, comparezcan en legal forma mediante Abogado y Procurador, haciéndole saber igualmente que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y con apercibimiento de que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Logroño, a 17 de Mayo de 1990.— El Secretario.

Sentencia

IV.820

Don Juan Luis Hervias Santana, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de Logroño.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas número 48/90 por lesiones y daños en tráfico, seguido contra Antonio Velasco Jiménez y Juan Ignacio Armijos Rojas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Encabezamiento: Habiendo visto en Juicio Oral y Público, ante el Ilmo. Sr. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez de Instrucción número uno de los de este capital, la causa seguida en este Juzgado como Juicio de Faltas, número 48/90, por el delito de lesiones y daños en tráfico contra el acusado Antonio Velasco Jiménez, con D.N.I. 16.533.480, estado civil soltero, nacido el 4-12-61 en Montilla (Córdoba), hijo de Manuel y de Angela, Francisco Velasco Jiménez hijo de Manuel y de Angela, Juan Javier Lázaro Díaz de Carayo, con D.N.I. 16.515.817, estado civil casado, nacido el 9-7-56 en Logroño, hijo de Jose Luis y de Lucila, representado por el Procurador Sr. García Aparicio y defendido por el Letrado Sr. Hospital, Juan Ignacio Armijos Rojas; nacido el 14-9-36 en Chile, hijo de Juan Ignacio y de María Rosa, MAPFRE, Cia. Seguros R.C.D., y la Fraternidad Cia. Seguros, defendido por la Letrada Sra. Dª Julia Ajamil, y representado por el Procurador Sr. Salazar y, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Velasco Jiménez como responsable en concepto de autor de una falta de imprudencia con resultado de lesiones, ya definida al pago de las costas causadas en el presente Juicio, a que indemnice a la Mutua "LA FRATERNIDAD", en la cantidad de 335.727 ptas. y a Juan Javier Lázaro Díaz de Carayo en la cantidad de 1.500.000 ptas., sin que se haga pronunciamiento punitivo alguno.

Y, para que sirva de notificación a Juan Iganacio Armijos Rojas cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 21 de Mayo de 1990.— El Secretario.